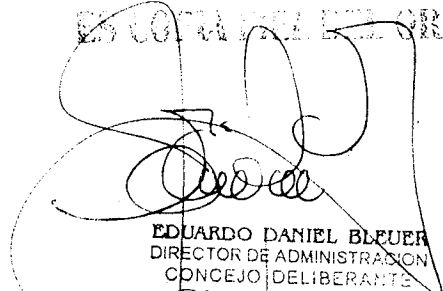


ES COPIA DEL ORIGINAL



EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el funcionamiento, control y fiscalización de los establecimientos habilitados como "Residencia para Adultos Mayores", públicos y privados, ubicados dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- A los fines de la presente Ordenanza se considera establecimiento para "Residencia para Adultos Mayores" a toda institución de carácter público o privado que provea residencia transitoria o permanente no turísticos, con asistencia integral a los adultos mayores a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad, cuya situación sanitaria y socio familiar no permita afrontar la contingencia o cuando la misma no pueda ser resuelta con orientación y tratamiento de un equipo interdisciplinario.

La edad de ingreso podrá ser inferior a la establecida en el párrafo anterior, siempre y cuando el estado psicofísico de la persona lo justifique. La reglamentación establecerá en qué casos procede tal excepción, resguardando ante todo la concepción y fines de los establecimientos para adultos mayores.

ARTICULO 3º.- Capacidad mínima: los establecimientos habilitados como "Residencia para Adultos Mayores" deberán tener como mínimo capacidad para albergar a CINCO (5) residentes. En el caso de instituciones que posean capacidad menor a la indicada, la persona responsable deberá comunicarlo en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación y obtener una autorización especial para funcionar.

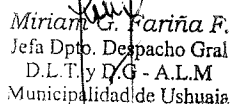
ARTICULO 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda.

ARTICULO 5º.- Los establecimientos definidos en la presente Ordenanza se clasificarán según la siguiente caracterización:

- a) Atención ancianos auto válidos: entendiéndose por tales a aquellos que alberguen personas que posean movilidad propia y que se autoabastezcan para su alimentación, higiene y vestido;
- b) Atención ancianos semidependientes: entendiéndose por tales a aquellos que alberguen personas que deban ser asistidas para su movilidad, pero que puedan autoabastecerse respecto a su alimentación, higiene y vestido;
- c) Atención ancianos dependientes: entendiéndose por tales a aquellos que alberguen personas que deban ser asistidas en todo tipo de acciones.

El grado de dependencia de la persona mayor a alojarse deberá acreditarse median-

ES COPIA DEL ORIGINAL



Miriam G. Farina F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

te certificado médico a los fines de la inscripción.

En un establecimiento podrán coexistir DOS (2) o más de estas habilitaciones. Fiscalización Sanitaria, dependiente del Gobierno de la Provincia, en función de la cantidad de ancianos de cada categoría, determinará la cantidad de personal idóneo que debe prestar servicio en el mismo.

ARTICULO 6º. Los establecimientos habilitados como "Residencia" para Adultos Mayores" no podrán funcionar sin la correspondiente habilitación extendida por la Municipalidad de Ushuaia, para lo cual deberán contar con:

- a) Habilitación provisoria extendida por Fiscalización Sanitaria, dependiente del Gobierno de la Provincia, con listado del personal que contenga nombre y apellido, documento de identidad, domicilio particular, matrícula habilitante registrada en dicho ente;
- b) Fotocopia autenticada del título de propiedad o contrato de locación suscripto a favor del solicitante, o cualquier otro título que acredite el uso y goce del inmueble, con un plazo de vigencia no menor a TRES (3) años a partir de su solicitud. Cuando se trate de una sociedad deberá acompañarse copia del contrato social autenticado e inscripto en el registro respectivo.


Cuando la sociedad propietaria sea una entidad de bien público, comisión de fomento mutual, etc., deberá presentar copia autenticada de sus estatutos, con registro e inscripción de los mismos;
- c) Copia del plano actualizado con la distribución, medidas y denominación de los ambientes que componen el establecimiento, aprobado por la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad;
- d) Tipo de actividad que se realizará y nómina de los servicios profesionales y técnicos;
- e) El personal afectado al servicio de atención a los residentes deberá contar con la correspondiente Libreta Sanitaria y curso de manipulación de alimentos, certificado de buena conducta o fotocopia autenticada;
- f) Libro de registro de ingresos y egresos de residentes debidamente foliado y habilitado por la autoridad de aplicación donde conste:

- 1. Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio, edad, nacionalidad y estado civil del alojado, fecha de ingreso y egreso si

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Miriam A. Mariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature]
12
7


EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE
*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

se produjera;

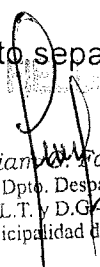
- 2) Nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, domicilio, teléfono y firma del familiar o responsable legal de la internación.
- g) Libro de Responsabilidades para ser rubricado y sellado por la autoridad sanitaria de la provincia, encabezado con el nombre, apellido y teléfono de emergencia del profesional médico responsable del establecimiento. En dicho libro deberá constar además el reglamento interno en el que figure: horario de comidas y menús diarios, horario de descanso, horario de esparcimiento, horario de visitas (el que no podrá ser inferior a CINCO (5) horas diarias ampliándose los domingos y feriados);
- h) El mismo será público y estará a disposición de cualquier ciudadano que lo solicite;
- i) Póliza de seguro de responsabilidad que cubra contingencias de los residentes, personal afectado al servicio y visitantes;
- j) Libro de quejas;
- k) Contrato con servicio de emergencia médica que contribuya al mejor funcionamiento de la institución y sus residentes;

Toda modificación a lo declarado en el momento de la habilitación, deberá ser anotada en el Libro de Responsabilidades del Establecimiento y comunicada a las autoridades de aplicación en el término de QUINCE (15) días hábiles.

ARTICULO 7º.- Los establecimientos destinados a Residencia para Adultos Mayores deberán contar como mínimo con los siguientes locales:

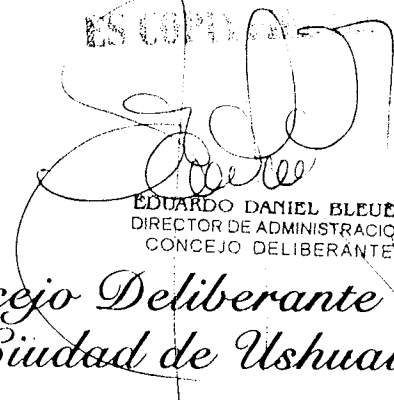
1. Obligatorios:
 - a. Administración y admisión;
 - b. Consultorio Médico;
 - c. Servicios sanitarios;
 - d. Áreas destinadas a esparcimiento;
 - e. Office de Enfermería;
 - f. Cocina;
 - g. Habitaciones para alojamiento separadas por sexo;
 - h. Comedor;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miriam A. Farina F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. A.L.M
Municipalidad de Ushuaia



ES COPIA DEL ORIGINAL


EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

- i. Guardarropas.
2. Optativos:
 - a. Despensa;
 - b. Depósito.

Los pisos serán de material liso, impermeable, ignífugo y antideslizante. Las paredes y cielorrasos serán de material liso, impermeable e incombustible, pudiendo estar revestidos por material ignífugo que no transgreda las reglas de higiene indispensables para estos ambientes.

ARTICULO 8º.- A los efectos de establecer las dimensiones mínimas de los locales enunciados en el Artículo precedente, se clasificarán de acuerdo al Código de Planeamiento del siguiente modo:

- a) Administración y admisión: local de tercera clase;
- b) Servicios sanitarios: local de segunda clase;
- c) Áreas destinadas a esparcimiento: local de primera clase;
- d) Office de Enfermería: local de segunda clase;
- e) Cocina: local de tercera clase;
- f) Consultorio médico: local de primera clase
- g) Habitaciones para alojamiento separadas por sexo: local de primera clase;
- h) Comedor: local de tercera clase;
- i) Guardarropas: local de segunda clase;
- j) Despensa: local de cuarta clase;
- k) Depósito: local de cuarta clase.

La Autoridad Municipal competente podrá presumir el destino de los locales no incluidos en la presente clasificación de acuerdo a su criterio.

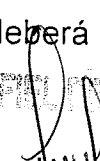
ARTICULO 9º.- La capacidad de ocupación por habitación se determinará a razón de CINCO (5) metros cuadrados por cama.

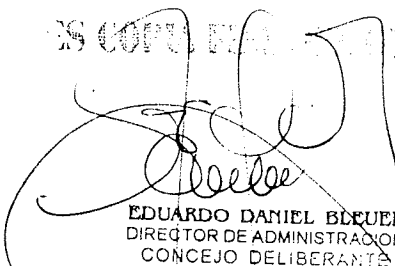
Las habitaciones tendrán numeración correlativa, con indicación de la cantidad de personas que pueden alojarse, exhibido en forma visible, la que no podrá superar CUATRO (4) personas por cuarto.

No podrán utilizarse camas cuchetas, catres o sofá cama, y deberán contar con el porcentaje de camas articuladas que establezca Fiscalización Sanitaria de acuerdo el número y capacidades de los residentes.

ARTICULO 10.- A cada internado se le deberá proveer como mínimo el siguiente

ES COPIA DEL ORIGINAL


Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia


EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

moblaje:

- a) Armario;
- b) Una cama de 1,80 metros por 0,80 metros como mínimo y a 0,40 metros del piso;
- c) Una mesa de luz;
- d) Una lámpara de cabecera fijada a la pared;
- e) Un toma corriente por cada cama;
- f) Sistema de comunicación o llamador con cable espiralado por cama, debiéndose estos operar en forma individual.

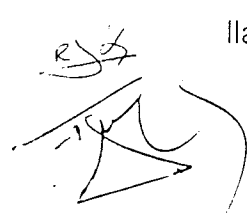
ARTICULO 11.- Se deberá disponer de UN (1) baño completo (inodoro, bidé, lavatorio y ducha) cada CUATRO (4) camas.

En cumplimiento a la Ley Nacional 22431 deberán poseer sanitarios para discapacitados.


ARTICULO 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, de acuerdo a las disposiciones de los Códigos en vigencia, las condiciones técnicas que deberán presentar los locales enunciados precedentemente y las instalaciones en general de las "Residencias para Adultos Mayores".

ARTICULO 13.- Normas de seguridad:

- a) Todo establecimiento, de acuerdo a sus características, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente respecto a la protección contra incendios, especialmente en lo que respecta a iluminación de emergencia, señalización de las vías de escape y evacuación de humos;
- b) Contarán con sistema de calefacción que brinde condiciones de alta confiabilidad en materia de seguridad y que cumpla con el objetivo de calefaccionar adecuadamente cada una de las dependencias. Quedan expresamente excluidos los sistemas de combustión a hogar abierto en dormitorios y lugares de circulación general;
- c) Contará con un adecuado sistema de seguridad contra descarga eléctrica, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación para ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles de la Asociación Argentina de Electromecánicos;
- d) Poseer teléfono propio en forma obligatoria con salida permanente de llamadas;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miriam C. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
CONCEJO DELIBERANTE

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

- e) Es conveniente que el acceso al edificio se realice a nivel de vereda y estar cubierto por marquesina desde la circulación vehicular. En caso de existir desnivel, deberán contar con acceso para minusválidos;
- f) Los desniveles internos, si los hubiere, deberán contar con rampas que faciliten el desplazamiento de sillas de ruedas;
- g) El frente de estos establecimientos gozará de una franja de OCHO (8) metros señalizada en donde estará prohibido el estacionamiento de vehículos, pudiendo ser ocupado solamente por ambulancias y vehículos que transporten a los mayores residentes en el mismo,
- h) Los establecimientos que tengan más de una planta deberán poseer, como mínimo, una rampa para desplazamiento de sillas de rueda y camillas y/o ascensor camillero.
En todo edificio de más de una planta que no cuente con medios mecánicos de elevación, los residentes que requieran para su movilidad sillas de ruedas, muletas, bastón, etc., deberán ser alojados en planta baja;
- i) Las rampas deberán contar con partes horizontales a manera de descansos en los sitios que cambia de dirección y en los accesos. El ancho mínimo será de UN (1) metro y la pendiente no superará el DOCE POR CIENTO (12%) con piso antideslizante;
- j) En pasillos el ancho libre por donde se desplacen camillas deberá ser de UN METRO Y MEDIO (1,5);
- k) Todos los elementos de protección activa contra incendios (matafuegos, detectores de humo, rociadores, alarmas, etc.), implementados en cumplimiento de la normativa vigente contra incendios, deberán ser controlados periódicamente por el órgano de aplicación;
- l) El personal deberá estar capacitado en materia de evacuación frente a siniestros, efectuándose en forma periódica simulaciones;
- m) Deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 105, de residuos peligrosos.

ARTICULO 14.- Cumplimentados los trámites pertinentes y habiendo obtenido la habilitación municipal deberá concurrir nuevamente al área de Fiscalización Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, para su habilitación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam E. Farina F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia



Eduardo Daniel Bleuer
EDUARDO DANIEL BLEUER
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
CONCEJO DELIBERANTE

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ES COPIA FIDEL A LA ORIGINAL

Miriam G. Fariña F.
Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia

definitiva.

La suspensión o cancelación de la habilitación por parte del organismo provincial competente implicara la automática suspensión o cancelación, según corresponda de la habilitación municipal por el mismo periodo de tiempo.

ARTICULO 15.- En ningún establecimiento de este tipo se podrá realizar atención médica de patologías agudas, sino solamente aquellas que a criterio del médico de cabecera puedan ser manejadas en él.

ARTICULO 16.- El establecimiento que albergue adultos mayores deberá establecer condiciones igualitarias en la calidad de las prestaciones que brinde, independientemente de las condiciones económicas, sociales o religiosas de los residentes.

ARTICULO 17.- El incumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza será pasible de las siguientes sanciones, sin perjuicio de lo que pudiera corresponder por aplicación de la Ley Provincial N° 576:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de 100 a 5000 U.F.A.;
- c) Inhabilitación temporaria;
- d) Clausura.

ARTICULO 18.- Los establecimientos para adultos mayores que actualmente tengan habilitación en trámite deberán ajustarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza y a lo establecido en las Leyes Provinciales N° 535 y N° 576 en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la publicación de la misma.

ARTICULO 19.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los NOVENTA (90) días de su publicación.

ARTICULO 20.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

2845

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA: 29/03/2005.

Jam.

Eduardo J. Das Neves Rosa

EDUARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

Federico Sciurano

FEDERICO SCIURANO
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
A/C. Presidencia



USHUAIA, 12 ABR 2005

VISTO el expediente N° CD-2496/2005 del registro de esta Municipalidad: y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión especial del día 29/03/2005, por la cual se regula el funcionamiento, control y fiscalización de establecimientos habilitados como "Residencia para Adultos Mayores".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 128 /2005, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

2845

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° , sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión especial del día 29/03/2005, por la cual se regula el funcionamiento, control y fiscalización de establecimientos habilitados como "Residencia para Adultos Mayores". Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

417

DECRETO MUNICIPAL N° /2005.

Fer

Lic. HECTOR A. STEFANI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. Fariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G. - A.L.M
Municipalidad de Ushuaia